



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

R. 28/03/19

Ayuntamiento de Santa Lucía		
Reg. Salida	7630	AGR
Fecha/Hora	28/03/2019 10:48:40	
D.Registral	VECINDARIO	

Tengo a bien comunicarle que con fecha 05 de Marzo del actual se ha dictado por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, el Decreto nº 1212/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO.- Visto el escrito presentado por D. Juan Manuel Pérez Mendoza, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de SEPCA en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con fecha 26 de Febrero del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 6661, a medio del cual, solicita informe o certificación en la que conste si el día 16 de Diciembre de 2013 se realizó sesión plenaria en la que se acuerde modificar el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario y/o del Convenio Colectivo del personal laboral, de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que consultada la documentación obrante en la Secretaría General de este Ayuntamiento, consta que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 16 de Diciembre de 2013, acordó lo siguiente:

- “1.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.
- 2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.
- 3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL
- 4.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2014, QUE INCLUYE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, LOS ESTADOS DE PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS SOCIEDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ANEXOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y DE LAS BASES DE EJECUCIÓN”.

En relación a la petición de emisión de informe, indicar que con respecto a los informes, el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los art. 92 bis de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 54 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986 y el art. 173 del Reglamento de Organización y Funcionamiento establece los supuestos y requisitos necesarios para la emisión de informes por la Secretaría General, siendo así que la solicitud instada por el interesado no se encuentra entre los supuestos mencionados para la emisión de informe de Secretaria General.

Respecto a la certificación cabe entenderse como un acto administrativo acreditativo de un hecho cuyo conocimiento consta a aquel que certifica, o como documento público administrativo si ha sido válidamente expedido, conexas además con el derecho a la información del que aquella es un instrumento. La certificación es un acto jurídico de conocimiento: el fedatario conoce algo y de ello da fe y esa fe produce el valor de verdad rotunda, no absoluta, pues, si se demuestra falsedad, puede ser anulada. El fedatario, cuando ejercita su actividad, sólo tiene dos posibilidades: la fe documental y la de hechos. La fe documental es la que se basa en documentos preexistentes, que están en su poder o que puede analizarlos, para llegar a la materialización final de la



certificación (STS de 1 de noviembre de 1989). La fe de hechos o fáctica es lo que se produce en su presencia y, por lo tanto, puede dar fe de ello (así sucede con su asistencia a las sesiones). De igual manera puede certificar un hecho producido en su presencia. En el presente caso, en el expediente de la sesión plenaria que refiere constan los acuerdos referidos anteriormente, si bien, no figura acuerdo específico epigrafiado "modificación de Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario y/o del Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento".

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 70. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Teniendo en cuenta que, en ese mismo sentido, el artículo 35, apartado h) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen, entre otros derechos, el de acceder a la información pública, archivos y registros

Considerando que, asimismo, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta que el artículo 38.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, dispone que, con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Teniendo en cuenta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública; siendo el Alcalde el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de su delegación.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por el art. 21 de la vigente Ley Reguladora de las Bases Régimen Local, especialmente en el apartado 1.a), HA RESUELTO:

PRIMERO.- No acceder a los solicitado por el interesado, esto es, emitir informe o certificación en la que conste si el día 16 de Diciembre de 2013 se realizó sesión plenaria en la que se acuerda modificar el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario y/o del Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento; atendiendo a los motivos expuestos en el presente Decreto, y que se tienen por reproducidos a todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Remitir fotocopia de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de Diciembre de 2013, que se detallan en los antecedentes del presente Decreto, y que se adjunta a la presente resolución





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que en Derecho procedan.

Santa Lucía, a 05 de marzo de 2019

La Alcaldesa

*La Secretaria General Accidental
(Decreto N° 0952, fecha 22/02/2019)*

Fdo. Dunia E. González Vega

Fdo. Noelia E. Martín Sánchez”

Lo que se le comunica haciéndole saber que contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuanto ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al aquel en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunto.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime le asiste en Derecho.

En Santa Lucía, a 20 de Marzo de 2019

**La Secretaria General Accidental
(Decreto N° 1652, fecha 18/03/2019)**

Edo. Noelia E. Martín Sánchez

D. JOSÉ MANUEL PÉREZ MENDOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL DE SEPCA EN EL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
OFICINAS MUNICIPALES